



NOTARIA TERCERA
Cantón Riobamba
Dra. María Cristina Mera Balseca



PROTOCOLOS DE EX - NOTARIOS SEÑORES: FRANCISCO CARVALLO, AGUSTÍN MERINO, MIGUEL ARCESIO CISNEROS, MESÍAS MONCAYO, MIGUEL MORENO, LUIS PÁSTOR CISNEROS, CESAR HUMBERTO ZÚÑIGA, JOSÉ OVIEDO, DR. EUCLIDES CHÁVEZ HARO Y DRA. ELBA FERNANDEZ CANDO

Dir.: Juan de Velasco y Veloz esq. segundo piso - altos de la Coop. Acción Rural
Telf.: 2943 908 - 0995619309 - mail: notaria3riobamba@gmail.com
Riobamba - Ecuador



1 FACTURA No.-
2
3 PROTOCOLO No: 2014-06-01-03-P 004376
4

5 **Exp. 179074**

6
7
8
9
10 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

11 **OTORGAN: MARCO EUCLIDES CÓRDOVA**
12 **WALTER BLADIMIRO GUERRERO GAVILANES**
13 **MARCO PATRICIO NOVILLO NARVÁEZ**
14 **Y**
15 **JUAN MESÍAS VALLE CARRANZA**

16 **CUANTIA: \$800.00 USD**

17 En la ciudad de Riobamba, capital de la Provincia de Chimborazo, República
18 del Ecuador, el día de hoy jueves veinticuatro de abril del año dos mil
19 catorce, ante mí Doctora María Cristina Mera Balseca, Notaria Pública
20 Tercera de este cantón, comparecen los señores : **MARCO EUCLIDES**
21 **CÓRDOVA**, soltero; **WALTER BLADIMIRO GUERRERO**
22 **GAVILANES**, casado; **MARCO PATRICIO NOVILLO NARVÁEZ**,
23 soltero; y, **JUAN MESÍAS VALLE CARRANZA**, casado; los
24 comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
25 esta ciudad de Riobamba, portadores de sus respectivas cédulas de
26 ciudadanía y certificados de votación legalmente hábiles para contratar y
27 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que se eleve a Escritura
28 Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice:
29 "Señora Notaria: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase



NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

insertar una en la cual conste el contrato de constitución jurídica de la
 2 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., al
 3 tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
 4 Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores: Marco
 5 ~~Esteban~~ Córdova, soltero; Walter Bladimiro Guerrero Gayilanes, casado;
 6 Marco Patricio Nájera, soltero; Juan Mesías Valle Carranza,
 7 casado; los comparecientes somos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
 8 edad, de ocupación Choferes profesionales, domiciliados en la ciudad y
 9 cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, legalmente capaces para
 10 contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes
 11 de manera libre y voluntario, constituyen COMPAÑÍA DE TRANSPORTE
 12 PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de
 13 Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y
 14 Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas legales
 15 vigentes en el País. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La
 16 Compañía Anónima que se constituye mediante escritura pública se registrá
 17 por los presentes estatutos; TÍTULO I.- DEL NOMBRE,
 18 NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO,
 19 TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO:
 20 DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía anónima que se constituye es:
 21 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.,
 22 constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones
 23 contenidas en el presentes estatuto, nombrándose simplemente La Compañía.
 24 ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
 25 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta
 26 ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. ARTÍCULO
 27 TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de
 28 CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura
 29 de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o
 30 reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO
 31 CUARTO: DEL OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

02



1 transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose
 2 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
 3 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que
 4 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
 5 la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
 6 permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTÍCULO
 7 QUINTO: TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía
 8 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de
 9 Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como,
 10 ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviere la Junta General
 11 de Accionistas. TÍTULO II: DEL CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO
 12 SEXTO.- El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS
 13 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$.
 14 1.600,00). El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES
 15 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$. 800,00) que se
 16 encuentra dividido en CUARENTA (40) ACCIONES DE VEINTE
 17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una
 18 (US\$. 20), conforme el siguiente detalle:

°	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Marco Euclides Córdova	200 ✓	200 ✓	10
2	Walter Bladimiro Guerrero Gavilanes	200 ✓	200 ✓	10
3	Marco Patricio Novillo Narváez	200 ✓	200 ✓	10
4	Juan Mesías Valle Carranza	200 ✓	200 ✓	10
	TOTAL	800 ✓	800 ✓	40

19

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al
2 detalle anterior que será depositado en una cuenta de integración de capital
3 en un banco de la ciudad de Riobamba de la manera prevista en el artículo
4 ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE
5 LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas de
6 conformidad con el Art. 169 y 170 de la Ley de Compañías. Los títulos de
7 acciones serán emitidos individualmente por cada acción. Las acciones y los
8 títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y
9 accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de conformidad
10 con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como
11 propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir
12 varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador
13 común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo
14 efectuará un juez competente ha pedido de cualquiera de ellos, se aplicarán
15 las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad con
16 lo dispuesto en el Código Civil. Los títulos de acciones y los certificados
17 provisionales, serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la
18 Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía
19 formará el fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el
20 artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO
21 NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas
22 de la Compañía autorizará el aumento del capital suscrito de acuerdo a la
23 Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del capital
24 suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya
25 emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho preferente, de acuerdo con lo
26 establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.
27 ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de
28 capital será aprobada por la Junta General de Accionistas. Pero no podrá
29 adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará
30 la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a
31 terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-
 2 como accionistas al que aparezca como tal en el libro de
 3 accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de
 4 Compañías, en especial las contempladas en el Artículo 207 de la Ley de
 5 Compañías. TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
 6 ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y
 7 ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta
 8 General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y
 9 Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO
 10 DÉCIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La
 11 Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las
 12 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
 13 un representante, mediante poder legalmente conferido. No podrán ser
 14 representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la
 15 Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y
 16 DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:
 17 a) Cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a
 18 su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas
 19 y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas
 20 consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender, remover, acordar sobre
 21 renunciaciones y fijar retribuciones de los miembros del directorio, Gerente
 22 General, Presidente, Comisarios o cualquier otro trabajador, cuyo cargo
 23 hubiese sido creado por el estatuto, si en este no se confiere tal facultad a
 24 otro organismo; d) Revisar y Aprobar el balance general, el estado de la
 25 cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los
 26 Administradores y Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y dictar
 27 las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la amortización de
 28 las acciones de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías; f)
 29 Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse
 30 en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará
 31 un proyecto de distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 reducción del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se
2 efectúen las deducciones para el fondo de reserva. i) Autorizar al Gerente
3 General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la
4 celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen
5 con transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si
6 esto no está comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la
7 Junta General ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante
8 legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y
9 contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión,
10 transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes
11 beneficiarias y de las obligaciones, l) Nombrar liquidadores, fijar el
12 procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y
13 considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las
14 acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios
15 aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de
16 ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el
17 otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o
18 empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que
19 puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a
20 nombre y representación de la Compañía, en actos, contratos, procuración
21 judicial, negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo
22 dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o)
23 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas
24 que hubiere en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social
25 cuando lo estime necesario; q) Resolver los demás puntos que le faculta la
26 ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas Generales de Accionistas
27 serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
28 compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el artículo décimo
29 sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO
30 DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en
31 el artículo precedente, la junta se entenderá convocada y quedará

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA



1 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
2 nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente la totalidad
3 del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
4 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta
5 General y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes
6 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
7 suficientemente informado. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:
8 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales
9 ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno
10 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
11 Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el
12 fijado para su reunión En caso que el Gerente General o el Presidente, se
13 rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de
14 quince días contados desde el recibo de petición los accionistas, podrán
15 recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.
16 En la convocatoria se hará constar el objeto de la sesión, lugar, fecha, día y
17 hora. Los Comisarios serán especiales o individualmente convocados, su
18 inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión, en caso de urgencia,
19 los Comisarios pueden convocar a la Junta General. ARTÍCULO DÉCIMO
20 OCTAVO: QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera
21 convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
22 la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada
23 para la primera reunión, debiendo proceder conforme establece el artículo
24 doscientos treinta y siete de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO
25 NOVENO: VOTACIÓN REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas
26 Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al
27 cincuenta y uno por ciento del capital asistente a la Junta General con
28 excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y
29 este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones de sumarán a la mayoría
30 y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción
31 tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 declararse instalada la Junta General, el Gerente General o Secretario
 2 ~~formará~~ la lista de accionistas, que consten registrados en el libro de
 3 ~~acciones y~~ accionistas. De los accionistas presentes y representados, la clase
 4 ~~de las~~ acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se
 5 ~~constancia~~ constancia con su firma y del Presidente de la Junta. ARTÍCULO
 6 ~~VIGÉSIMO~~ QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDAS ESPECIALES.-

7 ~~que~~ que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
 8 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
 9 fusión, a escisión la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la
 10 reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y
 11 en general cualquier modificación del estatuto, se procederá de acuerdo a lo
 12 establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.
 13 ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS
 14 JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el
 15 Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente, y/o
 16 del Gerente General, por resolución de los accionistas concurrentes a la
 17 sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la
 18 Compañía las que actúen como Presidente y – o Secretario de la Junta
 19 General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente
 20 de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de liberaciones y
 21 acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de
 22 la respectiva junta, de los documentos que se justifiquen que la convocatoria
 23 ha sido hecha o de los demás documentos que hayan sido conocidos por la
 24 junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente
 25 foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso,
 26 figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico,
 27 sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la
 28 Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B.- DEL
 29 DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El Directorio de la
 30 Compañía se compone de tres miembros principales y sus respectivos
 31 suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas, el Gerente General

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

05

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los
 2 miembros del directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán
 3 ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO
 4 REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- El
 5 Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses,
 6 previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y
 7 extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus
 8 veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que
 9 puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren
 10 presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos
 11 suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho
 12 horas de anticipación, al día fijado para la reunión, con indicación de los
 13 temas que serán tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la sesión,
 14 la convocatoria será efectuada mediante carta enviada por correo, para los
 15 directorios que residan fuera del domicilio principal de la Compañía; y, por
 16 carta escrita, que se notificará en el domicilio de los miembros del directorio
 17 residentes en el domicilio de la Compañía, dejando constancia escrita de la
 18 entrega, con firma de recepción. El quórum para las reuniones del directorio
 19 se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por
 20 mayoría simple de voto. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá
 21 adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la
 22 resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por
 23 todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar
 24 una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de
 25 estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del
 26 Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y
 27 DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio:
 28 a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones
 29 legales y las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar de la buena
 30 marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor
 31 funcionamiento y administración; c) Convocar a la Junta General ordinaria

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 de accionistas y a Junta General extraordinaria de accionistas cuando lo
 2 juzgaré conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente
 3 por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; d) Presentar a la
 4 Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la
 5 marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e invocaciones que
 6 convenga, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o
 7 repartición de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de
 8 fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los
 9 accionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga
 10 bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se hagan
 11 erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o
 12 para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de
 13 Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la celebración de
 14 contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ello se derive
 15 exceda de los límites que expresamente hubiere determinado el Directorio; i)
 16 Ejercer las funciones que le delegue la Junta general de Accionistas y
 17 delegar la que corresponden al Gerente General cuando fueren delegables; j)
 18 Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este
 19 Estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le
 20 corresponde. C.- DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.
 21 DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía, durará dos años en
 22 sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, siempre que tenga la
 23 calidad de vocal principal del Directorio. En caso de ausencia o impedimento
 24 temporal del Presidente, éste será remplazado por el Gerente General de la
 25 Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o
 26 impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente
 27 General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para
 28 que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo
 29 por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el
 30 Presidente cesante. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y
 31 DEBERES DEL PRESIDENTE SON.- a) Cumplir y hacer cumplir con la

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

06



1 Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de
 2 Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y el
 3 Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las
 4 Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir
 5 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o
 6 certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las
 7 obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso
 8 de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización,
 9 asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; f) Presentar
 10 anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un detalle de sus
 11 actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando
 12 hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor
 13 tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en
 14 la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en
 15 que la presentó; h) Todas las demás que le confiere la ley, el presente
 16 Estatuto y la Junta General de Accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL:
 17 ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Gerente General podrá o no ser
 18 accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, sin perjuicio
 19 de ser relegido indefinidamente, y durará dos años en sus funciones. El
 20 Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
 21 Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y
 22 DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de
 23 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el
 24 presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de
 25 Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo
 26 cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil; y, adicionalmente, son
 27 atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación
 28 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la
 29 ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales; c)
 30 Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y
 31 contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 así lo disponga este Estatuto, o la Ley de Compañías, con la autorización de
2 la Junta General de accionistas o del Directorio; d) Arrendar o subarrendar,
3 transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes e
4 inmuebles, como acciones y valores cuando estos actos se refieran a
5 inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de
6 Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la
7 Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por
8 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del
9 caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
10 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas
11 y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía
12 en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si la
13 hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la Junta
14 General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve
15 debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones
16 pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y
17 expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i)
18 Determinar las funciones, concederles licencias y vacaciones, a los
19 empleados, cuya designación no hubiere realizado la Junta General de
20 Accionistas; j) Contratar a los empleados de la Compañía, cuya designación
21 no corresponda a la Junta General de Accionistas; j) Obrar por medio de
22 apoderado o procurador judicial, para aquellos actos para los cuales se halle
23 facultado, si el poder tienen el carácter de general con respecto a dichos
24 actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k)
25 Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de
26 cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los
27 negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir
28 la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades ll) Responder por
29 los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia
30 grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la
31 Junta General, m) Presentar a la superintendencia de Compañías, dentro del

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

07

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en el de
 2 compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando
 3 hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras
 4 tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en
 5 el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en
 6 el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas
 7 conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el presidente
 8 los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo sexto del
 9 presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de
 10 accionistas y del Directorio; q) Ejercer las funciones que le delegue la Junta
 11 General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan
 12 por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el
 13 presente estatuto. TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO
 14 VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General
 15 nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la
 16 calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán
 17 ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará
 18 en sus funciones aun cuando hubiese concluido el periodo para el que fue
 19 designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. ARTÍCULO
 20 TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los
 21 Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los
 22 libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y
 23 ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un
 24 informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas
 25 en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de
 26 Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a
 27 los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de
 28 Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y
 29 j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación
 30 con la contabilidad y negocios de la Compañía. TÍTULO V.- EL REPARTO
 31 DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 TRIGÉSIMO PRIMERO.- El reparto de las utilidades se realizará de
2 acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La
3 Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de
4 Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de
5 acuerdo a la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta
6 General designará un liquidador principal. TÍTULO VI.- NORMAS
7 COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los
8 permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio
9 de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, serán autorizados
10 por los competentes organismos de tránsito, y no constituye título de
11 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO
12 TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto aumento o cambio de
13 unidad, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte
14 terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los
15 competentes Organismos de Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-
16 La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre,
17 se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad
18 Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
19 los organismo competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO
20 TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán
21 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros
22 establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.
23 CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.-
24 NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos
25 señalados en los artículos 25, 27 y 29 del Estatuto, se designa Presidente de
26 la Compañía al señor Juan Mesías Valle Carranza; Gerente General al
27 señor Marco Patricio Novillo Narváez; Comisario Principal al señor
28 Marco Euclides Córdova y Comisario Suplente Walter Bladimiro
29 Guerrero Gavilanes. SEGUNDA.- Se concede autorización al Doctor
30 Efraín Torres Garcés, realice los trámites de ley. Usted. Señor Notario, se

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

08

DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA

1 dignará anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo para la
 2 validez de esta escritura. (firma) Doctor Efraín Torres García, matrícula
 3 5359 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la
 4 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que
 5 los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Para la celebración de la
 6 presente escritura, se han observado todos los preceptos legales del caso,
 7 leída que le fue a los otorgantes íntegramente por mí la Notaria, en alta y
 8 clara voz, capaz de que escucharon y entendieron e inteligenciados de los
 9 efectos de la suscripción y aceptación de esta clase de documentos
 10 contractuales, con conocimiento de la naturaleza y resultados de este acto,
 11 expresa que se afirman y ratifican en la aceptación del mismo y en señal de
 12 ello firma en unidad de acto juntamente conmigo la Notaria de todo lo que
 13 doy fe.

14

15

16

17

18 **Marco Euclides Córdova**

19 C.C. No: 0501027007

20 Votación: 019 10147

21

22

23

24 **Walter Bladimiro Guerrero Gavilán**

25 C.C. No: 180140982-0

26 Votación: 008.0018

27

28

29

30 **Marco Patricio Novillo Narváz**

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

1 C.C. No: 060139775-5 ✓

2 Votación: 046-0132

3
4

5  ✓
6 
7 **Juan Mesías Valle Carranza**

8 C.C. No: 180210010-6

9 Votación: 002-0214

10
11

12 **NOTARIA TERCERA**
13 **Dra. María Cristina Mera Balseca**
14 **CANTÓN RIOBAMBA**

15 
16 **Dra. María Cristina Mera Balseca**



17 **NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA**

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29



SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, se va a registrar una escritura pública, la cual conste el contrato de constitución jurídica de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública los señores: Marco Euclides Córdova, soltero; Walter Bladimiro Guerrero Gavilanes, casado; Marco Patricio Novillo Narvárez, soltero; Juan Mesías Valle Carranza, casado; los comparecientes somos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de ocupación Chóferes profesionales, domiciliados en la ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, legalmente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes de manera libre y voluntario, constituyen COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., quienes nos sujetaremos a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, a los convenios de las partes y más normas legales vigentes en el País. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía Anónima que se constituye mediante escritura pública se registrará por los presentes estatutos; TÍTULO I.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN OBJETO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO: DEL NOMBRE.- El nombre de la compañía anónima que se constituye es: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., constituida de conformidad con las leyes ecuatorianas, y disposiciones contenidas en el presente estatuto, nombrándose simplemente La Compañía. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en esta ciudad y cantón Riobamba, provincia de Chimborazo. ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que

podrá prorrogarse o reducir, por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO: DEL OBJETO.- La Compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:**

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- La compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta General de Accionistas. **TÍTULO II: DEL CAPITAL Y ACCIONES.-** **ARTÍCULO SEXTO.-** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$. 1.600,00). El capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$. 800,00) que se encuentra dividido en CUARENTA (40) ACCIONES DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (US\$. 20), conforme el siguiente detalle:

°	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Marco Euclides Córdova	200	200	10
2	Walter Bladimiro Guerrero Gavilanes	200	200	10
3	Marco Patricio Novillo Narváez	200	200	10
4	Juan Mesías Valle Carranza	200	200	10
	TOTAL	800	800	40



El pago de capital se realizará mediante aporte en numerario conforme al estatuto que será depositado en una cuenta de integración de capital en un banco de Riobamba de la manera prevista en el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones son ordinarias, nominativas de conformidad con el Art. 169 y 170 de la Ley de Compañías. Los títulos de acción serán emitidos individualmente por cada acción. Las acciones y los títulos, serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el mismo se registrarán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común si los copropietarios no se pusieran de acuerdo el nombramiento lo efectuará un juez competente ha pedido de cualquiera de ellos, se aplicarán las reglas de la sucesión por causa de muerte o herencia de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. Los títulos de acciones y los certificados provisionales, serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará el fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía autorizará el aumento del capital suscrito de acuerdo a la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación de las ya emitidas. Los accionistas ejercerán el derecho preferente, de acuerdo con lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO: REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- La reducción de capital será

aprobada por la Junta General de Accionistas. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionaren perjuicios a terceros según lo dispuesto a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considera como accionistas al que aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Las responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en el Artículo 207 de la Ley de Compañías.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- El máximo organismo de la Compañía es la Junta General de Accionistas, y administrada por el Directorio, Gerente General y Presidente. A.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-

CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía. A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía las normas consagradas en este estatuto, c) Designar, suspender, remover, acordar sobre renunciaciones y fijar retribuciones de los miembros del directorio, Gerente General, Presidente, Comisarios o cualquier otro trabajador, cuyo cargo hubiese sido creado por el estatuto, si en este no se confiere tal facultad a otro organismo; d) Revisar y Aprobar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes



de los Administradores y Comisarios, el presupuesto anual de la Compañía y las resoluciones correspondientes; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones de conformidad con lo dispuesto por la ley de Compañías; f) Resolver la forma de reparto de los beneficios sociales que deberá realizarse en proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; g) Resolver el aumento y reducción del capital y la prórroga del contrato social; h) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva. i) Autorizar al Gerente General, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la compañía; j) Fijar en la junta general ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones, l) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación como la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; m) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el orden del día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; n) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la Compañía, en actos, contratos, procuración judicial, negocios y operaciones de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; o) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como resolver las dudas que hubiere

en la interpretación del mismo; p) Reformar el estatuto social cuando lo estime necesario;

q) Resolver los demás puntos que le faculta la ley. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las

Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el

domicilio principal de la compañía, salvo el caso de Juntas Universales, prevista en el

artículo décimo sexto del presente estatuto, caso contrario serán nulas. ARTÍCULO

DÉCIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo

precedente la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional; para tratar cualquier asunto siempre que esté

presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los

puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de

los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales

ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa en uno de los

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo

menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión. En caso que el

Gerente General o el Presidente, se rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieren

dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de petición los accionistas, podrán

recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria. En la

convocatoria se hará constar el objeto de la sesión, lugar, fecha, día y hora. Los Comisarios

serán especiales o individualmente convocados, su inasistencia no será causal de

diferimiento de la sesión, en caso de urgencia, los Comisarios pueden convocar a la Junta

General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- Si la Junta General no pudiera

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda





convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días desde la instalación para la primera reunión, debiendo proceder conforme establece el artículo doscientos treinta y siete de la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente por lo menos al cincuenta y uno por ciento del capital asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. Antes de declararse instalada la Junta General, el Gerente General o Secretario formará la lista de accionistas, que consten registrados en el libro de acciones y accionistas. De los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones y el número de votos que le corresponda de lo cual se dejará constancia con su firma y del Presidente de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUÓRUM Y VOTACIÓN

REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, a escisión la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del estatuto, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS Y EXPEDIENTES

DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuara como secretario. En ausencia del Presidente, y/o del Gerente General, por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía las que actúen como Presidente y - o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de

cada Junta General, que contendrá copia de las actas de liberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que se justifiquen que la convocatoria ha sido hecha o de los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. B.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Directorio de la Compañía se compone de tres miembros principales y sus respectivos suplentes elegidos por la Junta General de Accionistas, el Gerente General será miembro sin voto y actuará como secretario de este organismo. Los miembros del directorio serán elegidos para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REUNIONES, CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y DECISIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, el Gerente General o cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de que puede reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros principales o sus respectivos suplentes. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, al día fijado para la reunión, con indicación de los temas que serán tratados en la misma, el lugar, día fecha y hora de la sesión, la convocatoria será efectuada mediante carta enviada por correo, para los directorios que residan fuera del domicilio principal de la Compañía; y, por carta escrita, que se notificará en el domicilio de los miembros del directorio residentes en el domicilio





de la Compañía, dejando constancia escrita de la entrega, con firma de aceptación. El quórum para las reuniones del directorio se formará con dos de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple de voto. Sin necesidad de reunión, el Directorio podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros. Cada uno de los miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la compañía, las disposiciones legales y las decisiones de las Juntas Generales; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Convocar a la Junta General ordinaria de accionistas y a Junta General extraordinaria de accionistas cuando lo juzgaré conveniente o lo solicitare un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social; d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que sugerirá las reformas e invocaciones que cree conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización de fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga bien, los libros, documentos y caja de la compañía; g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de instituciones de beneficencia, educación pública o para fines cívicos, dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas, h) Autorizar al Gerente General para la celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ello se derive exceda de los

límites que expresamente hubiere determinado el Directorio; i) Ejercer las funciones que le delegue la Junta general de Accionistas y delegar la que corresponden al Gerente General cuando fueren delegables; j) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confiere este Estatuto y la Ley de Compañías, así como cumplir con los deberes que le

corresponden. **TERCERA DEL PRESIDENTE, ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE** El Presidente de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido definitivamente, siempre que tenga la calidad de vocal principal del Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, éste será

reemplazado por el Gerente General de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el periodo para el cual fue elegido el Presidente cesante. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE SON.-**

a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, el Estatuto, las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales y de las Sesiones del Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones, f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General ordinaria un detalle de sus actividades; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el



sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en la cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; lo

Todas las demás que le confiere la ley, el presente Estatuto y la Junta General de

Accionistas. D.- DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El

Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General, sin perjuicio de ser relegado indefinidamente, y durará dos años en sus funciones.

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General

tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Accionistas y el Directorio. Tendrá las facultades enumeradas en el artículo cuarenta y ocho

del Código de Procedimiento Civil; y, adicionalmente, son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;

b) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas

Generales; c) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía los actos y contratos

que tiendan al cumplimiento del objeto social, contando, cuando así lo disponga este Estatuto, o la Ley de Compañías, con la autorización de la Junta General de accionistas o

del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar

toda clase de bienes e inmuebles, así como acciones y valores cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas, si

esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos

y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación

del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y

ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si la hubiera, deberá también presentar los balances parciales que quiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general, el archivo de la Compañía; i) Determinar las funciones, concederles licencias y vacaciones, a los empleados, cuya designación no hubiere realizado la Junta General de Accionistas; j) Contratar a los empleados de la Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas; j) Obrar por medio de apoderado o procurador judicial, para aquellos actos para los cuales se halle facultado, si el poder tienen el carácter de general con respecto a dichos actos, será necesaria la autorización de la Junta General de Accionistas; k) Suscribir, aceptar, avalar endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, m) Presentar a la superintendencia de Compañías, dentro del primer Cuatrimestre de cada año, la información requerida en la ley de compañías; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para que le fue designada, mientras sus sucesores tomen posición de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas conforme a la Ley y el estatuto; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal



d) del artículo vigésimo sexto del presente estatuto; p) Actuar como Secretario de la Junta General de accionistas y del Directorio; q) Ejercer las funciones que le delega la Junta General de Accionistas y el Directorio y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la ley de compañías y el presente estatuto.



TÍTULO IV.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente, quienes

podrán o no tener la calidad de accionista, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual periodo. El Comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiese concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuera legalmente reemplazado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Corresponde a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales de Accionistas; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía. **TÍTULO V.- EL REPARTO DE UTILIDADES, LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** El reparto de las utilidades se realizará de acuerdo a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Compañía se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la

Junta General designará un liquidador principal. TÍTULO VI.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Los permisos de

Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, en el nacional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y transporte terrestre, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La reforma del estatuto aumento o

cambio de unidad, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre,

lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de

Tránsito. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La compañía en todo lo relacionado con el

Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia

dictaren los organismo competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTÍCULO

TRIGÉSIMO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además

normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros organismos,

deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados

en los artículos 25, 27 y 29 del Estatuto, se designa Presidente de la Compañía al señor

Juan Mesías Valle Carranza; Gerente General al señor Marco Patricio Novillo Narvárez;

Comisario Principal al señor Marco Euclides Córdova y Comisario Suplente Walter Bladimiro

Guerrero Gavilanes. SEGUNDA.- Se concede autorización al Doctor Efraín Torres Garcés,

realice los trámites de ley. Usted. Señor Notario, se dignará anteponer y añadir las demás

cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.


Dr. Efraín Torres Garcés, Mat. 5359 CAP.



Riobamba, 23 de Abril del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

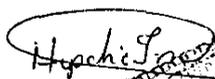
De mi consideración:

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado una cuenta de integración de Capital a nombre de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.** por USD 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

ACCIONISTA	C.I.	CAPITAL SUSCRITO
GUERRERO GAVILANES WALTER BLADIMIRO	C.I. 1801409820	\$200.00
NOVILLO NARVAEZ MARCO PATRICIO	C.I. 0601397755	\$200.00
CORDOVA MARCO EUCLIDES	C.I. 0501027007	\$200.00
VALLE CARRANZA JUAN MESIAS	C.I. 1802700607	\$200.00
TOTAL		\$800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,


 HIPATIA INCA
 Jefe Operativo Sucursal Riobamba
 del Banco de Guayaquil



Riobamba, 23 de Abril del 2014.

Señor.

GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL SA., SUCRUSAL RIOBAMBA.

Presente.

De mi consideración:

Marco Patricio Novillo Narváz, en mi calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., en proceso de Constitución Jurídica, respetuosamente comparezco y digo:

Dígnese autorizar a quien corresponda se proceda a la apertura de la cuenta de integración de capital de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A., el capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$. 800,00) que se encuentra dividido en CUARENTA (40) ACCIONES DE VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA cada una (US\$. 20), conforme el siguiente detalle:

°	ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NÚMERO DE ACCIONES
1	Marco Euclides Córdova	200	200	10
2	Walter Bladimiro Guerrero Gavilanes	200	200	10
3	Marco Patricio Novillo Narváz	200	200	10
4	Juan Mesías Valle Carranza	200	200	10
	TOTAL	800	800	40

Para el efecto adjunto al presente copias de los siguientes documentos: 1.- Copia de la minuta; 2.- Copias de las cédulas de ciudadanía de los accionistas; 3.- Reserva de nombre de la Superintendencia de Compañías; 4.- Resolución de la Agencia de Tránsito, para la constitución jurídica.

Por la favorable atención anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,


 Marco Patricio Novillo Narváz
 GERENTE GENERAL



EMISION DE INVERSION

RIOBAMBA , 23 DE ABRIL DE 2014

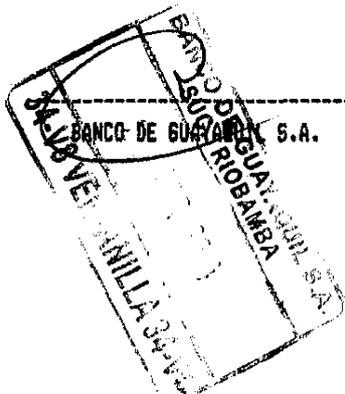
CLIENTE: 0775411 NOVILLO MARVAEZ MARCO PATRICIO

TIPO : V POLIZAS EN USD OPERACION: 025148 EMISION : 23/ABR/2014 VENCIMIENTO: 23/ABR/2015
OFICINA:034 034-RIOBAMBA TRADER : ER3-3426 OPERADOR: -34V8 REFERENCIA : 0423034VI0025148

F.VCMTO.	PLZ	-TASA-	--VALOR CAPITAL--	--VALOR INTERES--	VALOR IMPTO	VALOR ICC	--VALOR NETO--	STA
01	20150423	365	0.00		800.00			800.00
T O T A L E S ==>					800.00			800.00

FECHA DE PAGO : 23/ABR/2014
FORMA DE PAGO : EF 800.00 EFECTIVO

NOTA: -SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABDRABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE



[Handwritten signature]

RECIBI CONFORME

060139775-5

[Handwritten mark]



Agencia
Nacional
de Tránsito



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2014-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
RIOBAMBA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 017-CJ-DPCH-006-2014-ANT de marzo 6 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	CORDOVA MARCO EUCLIDES	0501027007
2	GUERRERO GAVILANES WALTER BLADIMIRO	1801409820
3	NOVILLO NARVAEZ MARCO PATRICIO	0601397755
4	VALLE CARRANZA JUAN MESIAS	1802700607

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

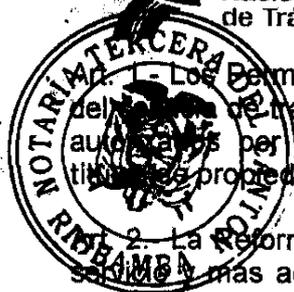
El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS



Agencia
Nacional
de Tránsito



Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de las actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2014-0481, marzo 11 2014, e Informe Técnico favorable No. 03-WG-CJ-DPTCH-006-2014-ANT, de marzo 10 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 039-AJ-MTGA-ANT-CH-2014, marzo 20 de 2014 , e Informe No. CJ-CP-AJ-002-MTGA-2014-UACH, de marzo 19 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.



CERTIFICADO
Que el presente documento es



RESUELVE:



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el veinte y cuatro de marzo de 2014.

Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO



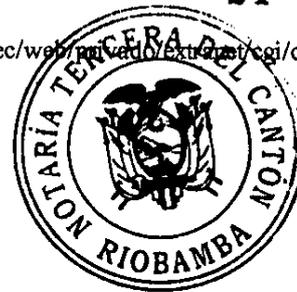
LO CERTIFICO:

Lic. Mónica Barreno Hernández MSC.
SECRETARIA ANT CHIMBORAZO



RESOLUCIÓN No. 001-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A.

SECRETARIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA
CHIMBORAZO
CERTIFICO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA
OFICINA DE REGISTRO DE EMPRESAS
OFICINA: QUITO

NUMERO DE TRÁMITE: 2012
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RÉGIMEN: REGIMEN DE EMPRESAS ANONIMAS
VALOR: \$ 1.000,00

FECHA: 2012

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, DESPUÉS DE REVISAR NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMATO QUE NO EXISTE LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPANIA ANONIMA EN NUESTROS ARCHIVOS.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO RIOLAS TINAPIÑAS S.A
RESERVA: APROBADA
NUMERO DE RESERVA: 738.342

ESTE PROCEDIMIENTO DE RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPANIA ANONIMA SE REALIZA EN LA OFICINA DE REGISTRO DE EMPRESAS.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPANIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD, NI OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, NI OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL, NI OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, NI OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL. PARA OBTENER LA TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPANIA ANONIMA DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPANIA EN FORMACION Y QUE TENGAN AUTORIZADO EMPRESARIALMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE EN LOS NOMBRES DE LA COMPANIA ANONIMA.

SEGUN EL ARTICULO 10 DEL CODIGO DE COMERCIO Y DEL ARTICULO 10 DEL CODIGO DE COMERCIO DE 2001/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TIENE UNA DURACION DE 30 DIAS, A PARTIR DEL DIA DE SU REGISTRO PARA NOMBRES DE COMPANIAS DE ECONOMIA PRIVADA Y DEL DIA SIGUIENTE PARA NOMBRES DE COMPANIAS DE ECONOMIA SOCIAL.

PARTE DEL ARQUELO GABRIEL GARCIA GARCIA, SECRETARIO GENERAL DE REGISTROS Y NOTARÍA

MARILENE TORRES GARCIA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de esta información, ingrese a www.supercias.gov.ec o al teléfono 0225 2500000. Para más información visite www.supercias.gov.ec o al teléfono 0225 2500000.

CIUDADANIA
 VALLE CARRANZA
 TUNGURAHUA / QUERO / QUERO
 05 DE DICIEMBRE DE 1971
 REN 0206758



CIUDADANIA
 CORDOVA MARCO EUCLIDES
 TUNGURAHUA / EL CAYAZON
 05/04/1982
 REN 019-0147

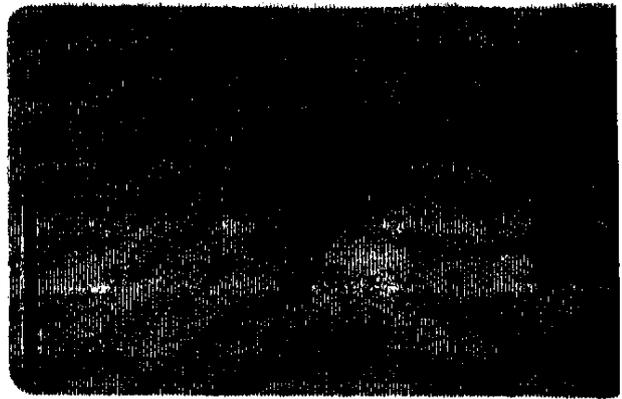
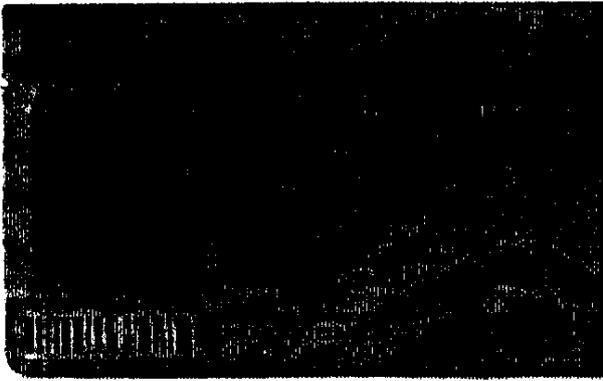
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 019
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011
 019 - 0147
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CÉDULA
 CORDOVA MARCO EUCLIDES
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 TUNGURAHUA
 ZONA 0

CIUDADANIA
 VALLE CARRANZA JUAN MESIAS
 TUNGURAHUA / QUERO / QUERO
 05 DE DICIEMBRE DE 1971
 REN 002-0217



CIUDADANIA
 CORDOVA NANCY DEL ROSARIO
 TUNGURAHUA / EL CAYAZON
 05/04/1982
 REN 019-0147

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 002
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2011
 002 - 0217
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 CÉDULA
 VALLE CARRANZA JUAN MESIAS
 TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 QUERO
 CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 YANAYACU
 MOCHAPATA 0



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008
1807400820

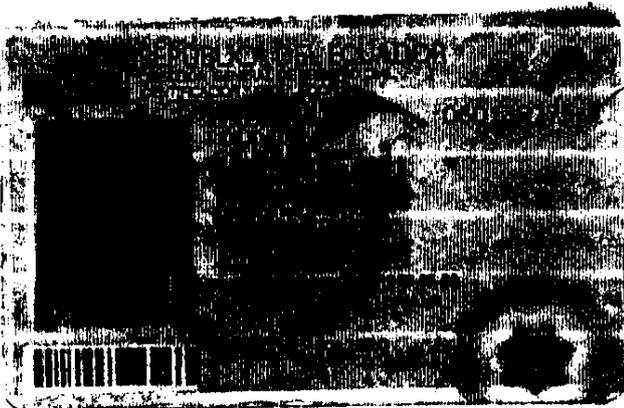
NÚMERO DE CERTIFICADO: 008
CÉDULA: 1807400820

FERRERO GAVILANES WALTER
BLAZQUEZ

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SALASQUE
ZONA

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

046
0601397755

NÚMERO DE CERTIFICADO: 046
CÉDULA: 0601397755

NOVILLO NARVAEZ MARCO PATRICIO

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LIZARZABURU
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA
DRA. MARIA CRISTINA MERA BALSECA**

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.-RAZON DE CERTIFICACIÓN Y NÚMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mí La Notaria.-




Dra. María Cristina Mera Balseca

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA


NOTARIA TERCERA
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTÓN RIOBAMBA

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto, procedo a tomar nota al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO RUTAS TIXANEÑAS S.A. Celebrada ante la Doctora María Cristina Mera Balseca Notaria Tercera del Cantón Riobamba, el 24 de Abril del 2014, respecto de la Resolución SC-IRA-14-221. Dada y firmada en Ambato, a 29 de mayo del dos mil catorce, por la Doctora ALEXANDRA ESPIN RIVADENEIRA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, por la que resuelve Aprobar la constitución de la Compañía.-Doy fe.- Riobamba, a 4 de Junio del 2014.




Dra. MARÍA CRISTINA MERA BALSECA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA


NOTARIA TERCERA
Dra. María Cristina Mera Balseca
CANTON RIOBAMBA